

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1233

()
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL INSTRUMENTO AMBIENTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

18 DIC 2024

El suscrito director general de la Corporación Autónoma Regional de Sucre “CARSUCRE”, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución N°0807 de 30 de agosto de 2021, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, se resolvió otorgar permiso de vertimiento al Municipio de Sincé, representado legal y constitucionalmente por su alcalde Municipal, identificado Nit N°80010077-4, para la ejecución del proyecto de construcción del sistema de alcantarillado sanitario del corregimiento cocorote, localizado en las coordenadas geográficas 09°13'05.0" latitud **N** y 75°00'25.29" longitud **W**, Municipio de San Luis de Sincé, Sucre. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que, en el artículo segundo de la resolución antes mencionada estableció que, el proyecto de construcción del sistema de alcantarillado sanitario del corregimiento Vélez, generaría Aguas Residuales Domesticas – ARD, por lo cual, debería presentar los diseños definitivos y la memoria técnica del sistema de tratamiento de las ARD antes de iniciar su construcción, para lo cual se le concedió un término de seis (6) meses, so pena de proceder a la suspensión del instrumento ambiental.

Que, el artículo tercero de la precitada resolución establece: *“El permiso tendrá una duración de 10 años, contados a partir de la notificación de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario. La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso”*.

Que, mediante auto N°0645 de 13 de junio de 2022, se ordenó remitir el expediente N°53 de 01 de marzo de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designará al profesional idóneo, con el fin de que practicarán visita de seguimiento y verifcaran las obligaciones establecidas en la resolución N°0807 de 30 de agosto de 2021.

Que, en atención a la orden impartida en el auto antes mencionado, la subdirección de Gestión ambiental practicó visita técnica y ocular, mediante el cual expidió informe de visita N°560.4.1-0075-22 de fecha 16 de agosto de 2022, en el cual concluyeron que el municipio de Sincé no había dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución N°0807 de 03 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que el sistema de alcantarillado y sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas para el corregimiento de cocorote, aun se encontraba en etapa de revisión para su aprobación por parte del Ministerio de Vivienda.

NO - 1233

18 DIC 2024

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL INSTRUMENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, a folio ciento trece (113), reposa en el expediente oficio del Ministerio de vivienda, mediante el cual, le hizo la devolución del proyecto "Mejoramiento de las condiciones de saneamiento básico del centro poblado de los corregimientos de Cocorote, la vivienda y Vélez del municipio de Sincé" al alcalde municipal y/o quien haga sus veces del municipio de Sincé, por no haber presentado los ajustes o completos requeridos.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de la corporación, practico visita de seguimiento al corregimiento Cocorote del Municipio de Sincé, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones, por lo cual, expidió informe de visita N°560.4.1-0043-23 de fecha 13 de abril de 2023, concluyendo que:

- (...) 1. *El proyecto de construcción del sistema de tratamiento de los vertimientos generados por el corregimiento de Cocorote, no ha sido ejecutado; por lo tanto, no se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0807 de 30 de agosto de 2021 "Por la cual se aprobó un Permiso de Vertimientos".*
2. *El municipio de Sincé no cuenta con el presupuesto requerido para la ejecución del proyecto de construcción del sistema de tratamiento del corregimiento de Cocorote, dado que este no fue aprobado por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
3. *El municipio de Sincé deberá realizar la construcción del sistema de alcantarillado sanitario del corregimiento de Cocorote, que, de acuerdo al cronograma presentado en el documento de PSMV, debió efectuarse en el mes de julio del año 2022, por lo tanto, se encuentra incumpliendo el artículo tercero de la Resolución No. 0758 de 12 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se aprobó el documento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV y se toman otras determinaciones".*

Que, con el fin de determinar el estado actual del proyecto, la Subdirección de Gestión Ambiental de la corporación, practicó visita de seguimiento al corregimiento de cocorote, mediante el cual expidieron informe de visita N°560.4.1-0128-24 de fecha 28 de junio de 2024, en el cual concluyeron lo siguiente:

1. *Durante la visita de inspección, se pudo evidenciar que el predio establecido para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del corregimiento de Cocorote, se encontraba en condiciones naturales normales, sin intervención de obras civiles, ni actividades agrícolas, pero con algunas variaciones en las características del entorno (pendiente significativa del terreno, nacimiento de cuerpos de agua y asentamientos cercanos).*
2. *De acuerdo a lo manifestado por el secretario de Planeación del municipio de Sincé vía telefónica, las obras de construcción del sistema de tratamiento del corregimiento de Cocorote no han sido ejecutadas a la fecha. Sin*

CONTINUACION RESOLUCIÓN N° **NO - 1233**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL INSTRUMENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 DIC 2024

embargo, indicó que el municipio se encuentra adelantado las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para retomar dicho proyecto, sin aportar ninguna evidencia que respalde estas manifestaciones.

3. De continuar con el proyecto de construcción del sistema de tratamiento para el corregimiento de Cocorote, el municipio de Sincé deberá tener en cuenta el artículo segundo de la Resolución N°0807 de 30 de agosto de 2021 "Por la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos"; es decir, al no haber dado cumplimiento a la presentación de los diseños definitivos y memoria técnica del sistema a implementar, en el término de seis (06) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Permiso, este instrumento ambiental se encuentra suspendido.

Que, de acuerdo a lo antes descrito y conforme a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, establece:

ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

El acto administrativo expedido por la corporación, por medio del cual se concede un permiso de vertimiento, al configurarse una de las causales de pérdida de ejecutoriedad, es decir, al no haber iniciado las obras para la construcción del sistema de tratamiento y al no generarse ninguna afectación ambiental, desaparecieron los fundamentos de hecho, por lo tanto, el acto administrativo perdió obligatoriedad.

Que, en concordancia con la ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, en consideración al estado jurídico del Municipio de Sincé, corregimiento de Cocorote, identificado con Nit N°900148350-4, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces. La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, **procederá al archivo definitivo del expediente N°53 de 01 de marzo de 2021** tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo. En mérito de lo expuesto,



300.53
Exp. N°53 de 01 de marzo de 2021
Permiso de Vertimiento



Nº - 1233
18 DIC 2024.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL INSTRUMENTO AMBIENTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°53 de 01 de marzo de 2021, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en debida forma el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SINCE, representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, a su dirección electrónico: alcaldia@since-sucre.gov.co. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

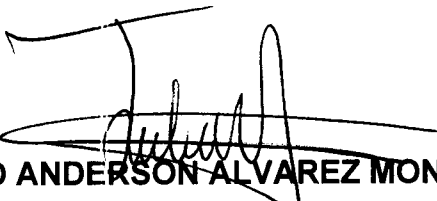
ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

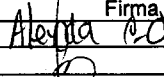
ARTICULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, **PUBLÍQUESE** en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Aleyda Cassiani Ochoa	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			